ALCALDÍA DE CALARCÁ PARA TODOS 2020 - 2023

ANEXO 5
MINUTA DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 004 DE 2022

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. **DEFINICIONES**
CLÁUSULA 2. **OBJETO**
CLÁUSULA 3. **ALCANCE DEL OBJETO**
CLÁUSULA 4. **PLAZO DEL CONTRATO**
CLÁUSULA 5. **VALOR DEL CONTRATO**
CLÁUSULA 6. **ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO**
CLÁUSULA 7. **APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**
CLÁUSULA 8. **FORMA DE PAGO**
CLÁUSULA 9. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR**
CLÁUSULA 10. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONSULTOR**
CLÁUSULA 11. **DERECHOS DEL CONSULTOR**
CLÁUSULA 12. **OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD**
CLÁUSULA 13. **RESPONSABILIDAD**
CLÁUSULA 14. **INDEMNIDAD**
CLÁUSULA 15. **PROPIEDAD INTELECTUAL**
CLÁUSULA 16. **MULTAS**
CLÁUSULA 17. **CLÁUSULA PENAL**
CLÁUSULA 18. **GARANTÍAS**
CLÁUSULA 19. **INDEPENDENCIA DEL CONSULTOR**
CLÁUSULA 20. **INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONSULTOR**
CLÁUSULA 21. **CESIÓN**
CLÁUSULA 22. **LIQUIDACIÓN**
CLÁUSULA 23. **SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**
CLÁUSULA 24. **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**
CLÁUSULA 25. **DOCUMENTOS**

Carrera 24 N°. 38 - 57 • Tel: (6) 742 1110 • Telefax: (6) 742 2918
Calarcá, Quindío • www.calarca-quindio.gov.co

Entre los suscritos a saber, el Doctor: **CRISTIAN DAVID PULECIO GÒMEZ**, mayor de edad vecino y domiciliado en el municipio de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número: **1.094.904.583,** en su calidad de Secretario Administrativo del Municipio de Calarcá, conforme al **Decreto Municipal Nro. 261 de fecha 05 de Agosto del año 2.020**, y el **Acta de Posesión Nro. 131 de la misma fecha**, quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO**, identificado con **NIT: 890.000.441-4** debidamente facultado para suscribir el presente contrato, conforme a las facultades delegadas por el Alcalde Municipal: **Dr. LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS**, identificado con cedula de ciudadanía número: **18.389.335** de Calarcá Quindío, a través del **Decreto Municipal Nro. 019 de fecha 02 de enero del 2.020**, expedido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 del año 1.993, otorgando las facultades consagradas en el Artículo 11, Numerales 1 y 3, Literal B) Ibidem, y las demás en materia contractual, (en adelante la "**Entidad**"), por una parte; y, por la otra, la Persona Jurídica **NEOAMBIENTAL S.A.S. / NIT No. 901.199.690-5 / JUAN DAVID MARULANDA ARISTIZÁBAL / CC. 75.074.458 / CARRERA 27ª # 67-12 OF 101 Manizales, Caldas / TELÉFONO: 3116053229 / EMAIL: neoambientalsas@gmail.com**, (en adelante el "**Consultor**") a través de su representante legal, identificado como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta hemos convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante la Resolución [966 del 24 de octubre de 2022] la Entidad abrió el Procedimiento de Contratación [CM-007-2022].

II. Que a través de la Resolución [1036 del 10 de noviembre de 2022] la Entidad adjudicó el Contrato al oferente [Indicar el nombre del oferente adjudicatario].

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Consultor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), convienen las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial deben entenderse de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben comprenderse de conformidad con su significado natural y obvio, en el entorno del proyecto de infraestructura de transporte en donde se pretende ejecutar las labores propias de la consultoría.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del Contrato es ["***ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q)"***].

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Consultor debe ejecutar el Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del Proceso de Contratación [CM-007-2022], los cuales hacen parte integral del Contrato. El Consultor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de Consultoría según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el Contrato en el cual se ejercerá la Consultoría.

El alcance del objeto del contrato que derive del proceso de selección tiene como finalidad la elaboración de un "**ESTUDIO TECNICO DE REFERENCIA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALARCA (Q)**", su socialización y sustentación ante diferentes instancias. El contratista que resulte favorecido en el proceso de contratación deberá:

1. Elaborar el estudio técnico de referencia para la determinación de los costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público, teniendo en cuenta lo definido en la normatividad legal vigente, en especial lo definido en la Ley 1819 de 2016, Decreto 943 de 2018 y la Resolución No. 101 013 del 2022 de la CREG, o las normas que las modifiquen o sustituyan; y socializar de forma presencial los resultados del estudio técnico de referencia ante Empresas Municipales de Calarcá – EMCA, el consejo de gobierno, el consejo municipal (en sesiones informales y ordinarias) y la comunidad en general, las veces que sean necesarias, la cual deberá ser soportada por los profesionales que efectúen el estudio, si es requerido.

2. Elaborar el manual de procedimientos de alumbrado público del municipio de Calarcá (Q), y socializar de forma presencial ante Empresas Municipales de Calarcá – EMCA.
3. Analizar la información referente a las tarifas de alumbrado público vigentes, teniendo en cuenta el resultado del estudio técnico de referencia y la normatividad vigente, definir si de acuerdo con los resultados del análisis y el estudio técnico de referencia se requiere actualizar la tarifa, y en caso positivo, establecer la nueva tarifa, elaborar el proyecto de acuerdo con la exposición de motivos para presentación ante el concejo municipal, socializar ante Empresas Municipales de Calarcá – EMCA y el consejo de gobierno en forma presencial, y sustentar ante el consejo municipal (en sesiones informales y ordinarias) en forma presencial, las veces que sean necesarias; el cual deberá ser soportado por los profesionales que efectúen el estudio, si es requerido.
4. Revisar el Convenio Interadministrativo suscrito el seis (6) del mes de octubre de 2001 con las Empresas Públicas de Calarcá – EMCA – ESP, y sus modificatorios, teniendo en cuenta entre otras cosas el marco normativo de alumbrado público y el estudio técnico de referencia, presentar una propuesta de ajuste al mismo, teniendo en cuenta los resultados de dicha revisión, y socializar de forma presencial la propuesta de ajuste ante Empresas Municipales de Calarcá – EMCA, y la oficina asesora jurídica.

A continuación, se enuncian las actividades generales que se deben desarrollar para dar cumplimiento al alcance del objeto del contrato:

I. **Elaborar el estudio técnico de referencia para la determinación de los costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público, teniendo en cuenta lo definido en la normatividad legal vigente, en especial lo definido en la Ley 1819 de 2016, Decreto 943 de 2018 y la Resolución No. 101 013 del 2022 de la CREG, o las normas que las modifiquen o sustituyan**; **y socializar de forma presencial los resultados del estudio técnico de referencia ante Empresas Municipales de Calarcá – EMCA, el consejo de gobierno, el consejo municipal (en sesiones informales y ordinarias) y la comunidad en general, las veces que sean necesarias, la cual deberá ser soportada por los profesionales que efectúen el estudio, si es requerido.**

   Entregables. Estudio técnico de referencia para la determinación de los costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público, con sus correspondientes anexos en medio fisio y digital (ejecutable).

   Actas de asistencia socializaciones

El estudio técnico de referencia de determinación de costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público, contendrá como mínimo lo siguiente:

1. Estado actual de la prestación del servicio en materia de infraestructura, cobertura, calidad y eficiencia energética (diagnostico). Este incluirá el inventario de luminarias y demás activos de uso exclusivo del alumbrado público y los indicadores que miden los niveles de calidad, cobertura y eficiencia energética del servicio de alumbrado público, establecidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.6.1.11 del Decreto 1073 de 2015. El diagnostico debe contener, una descripción del estado de la prestación del servicio de alumbrado, y debe incluir como mínimo los siguientes aspectos:

a) Revisión y validación del Inventario de la infraestructura: Revisión y validación del inventario de luminarias y demás componentes de la infraestructura del SALP, incluida la verificación de que el mismo (inventario) se encuentre debidamente registrado y actualizado en el Sistema de Información de Alumbrado Público, SIAP, de acuerdo con los criterios establecidos en la sección 580.1 del RETILAP o aquellos que la modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen. El inventario debe incluir la fecha de entrada en operación y el nivel de riesgo de cada activo de no prestar el servicio para el cual se encuentra en funcionamiento de acuerdo con su obsolescencia tecnológica. El inventario de luminarias y demás componentes de la infraestructura del SALP debidamente georreferenciado será suministrado por la empresa prestadora de servicios públicos.

b) Inventario de los espacios públicos de libre circulación peatonal o vehicular considerados en la definición de espacios objeto del alumbrado público, clasificando estos espacios según su destinación, determinando el área o longitud en el caso de caminos o vías vehiculares o peatonales.

Carrera 24 N°. 38 - 57 • Tel: (6) 742 1110 • Telefax: (6) 742 2918
Calarcá, Quindío • www.calarca-quindio.gov.co

c) Descripción de la población: se debe presentar según la información oficial del municipio o distrito, el número de habitantes totales y por vereda, las actividades económicas desarrolladas, el área del municipio expresada en kilómetros cuadrados, km2, discriminada en área urbana y área rural.

d) Cobertura del servicio de energía eléctrica: se debe indicar la cobertura del servicio de energía eléctrica en el municipio, tanto en el área urbana como rural, para lo cual se debe presentar el número de usuarios que cuentan y que no cuentan con el mismo, el tipo de usuarios según actividad económica y para los usuarios residenciales la clasificación según el nivel socio económico (estratos) con sus consumos promedio.

e) El ETR en su diagnóstico debe incluir el índice de cobertura del servicio de alumbrado público que se medirá a través de, como mínimo, los indicadores siguientes:

i. La relación de los kilómetros de vías peatonales y vehiculares que hacen parte del municipio con servicio de alumbrado público con respecto al total de los kilómetros de vías peatonales y vehiculares del municipio o distrito definidos en el Decreto 943 de 2018 o la norma que lo modifique o sustituya, de conformidad con los requerimientos del RETILAP.

ii. La relación del número de bienes de uso público con servicio de alumbrado público y el número total de bienes de uso público acorde con la definición establecida en el Decreto 943 de 2018 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, conforme con los requerimientos del RETILAP.

f) Desempeño de la calidad del servicio considerando:

i. Los niveles de disponibilidad del servicio, calculados según el artículo 28 de la presente resolución.

ii. Los indicadores de los tiempos de respuesta a las peticiones, quejas y recursos, PQR, de los usuarios de alumbrado público.

iii. Percepción de la calidad del servicio por parte de los usuarios de alumbrado público.

iv. Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el RETILAP sobre calidad del servicio.

Entregable. Informe con sus correspondientes anexos en medio físico y digital (ejecutable).

2. La definición de las expansiones del servicio, armonizadas con el Plan de Ordenamiento Territorial, POT, y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con los requisitos establecidos en el RETIE y el RETILAP, al igual que todas aquellas disposiciones técnicas que expida sobre la materia el Ministerio de Minas y Energía.

Entregable: Informe con sus correspondientes anexos en medio fisio y digital (ejecutable).

3. Los costos desagregados de prestación para las diferentes actividades del servicio de alumbrado público, incluido el pago por uso de activos de terceros para este servicio, conforme con la metodología para la determinación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público en los términos del artículo 2.2.3.6.1.8 del Decreto 1073 de 2015, y debe incluir como mínimo los siguientes aspectos:

a. Costo del suministro de la energía, presentando las tarifas empleadas para el cálculo, las cantidades medidas en los medidores disponibles, el aforo, la liquidación y los descuentos por indisponibilidad.

b. Costo de la inversión, incluyendo la disminución por compensaciones por mala calidad de la prestación del servicio.

c. Los costos de administración, operación y mantenimiento de los activos del servicio de alumbrado público, incluyendo las compensaciones por indisponibilidad y por mala calidad del servicio.

d. Costo del plan de manejo ambiental

Carrera 24 N°. 38 - 57 • Tel: (6) 742 1110 • Telefax: (6) 742 2918
Calarcá, Quindío • www.calarca-quindio.gov.co

ALCALDÍA DE CALARCÁ PARA TODOS 2020 - 2023

e. Costo de la interventoría.
f. Pago del uso de activos de terceros.
g. Otros costos que deben asumir los municipios o distritos.

Entregable: Informe con sus correspondientes anexos en medio fisio y digital (ejecutable).

4. Determinación clara del periodo máximo en el que el Estudio Técnico de Referencia será sometido a revisión, ajuste, modificación o sustitución atendiendo las condiciones particulares de cada territorio, sin que este periodo supere cuatro (4) años. Los lineamientos para la realización del ajuste, modificación o sustitución del ETR son los siguientes:

a. Revisión de los parámetros técnico-económicos establecidos en el plan del año inmediatamente anterior para cumplir con los objetivos definidos en el plan de calidad y cobertura del servicio.
b. Cambio o ajuste de los parámetros técnico-económicos establecidos en el plan del año inmediatamente anterior para cumplir con los objetivos definidos en el plan de calidad y cobertura del servicio.
c. Revisión y cambio de los parámetros técnico-económicos establecidos en el plan del último cuatrienio o cuando se presente cambio de la administración municipal o distrital.
Entregable. Informe con sus correspondientes anexos en medio fisio y digital (ejecutable).

II. Elaborar el manual de procedimientos de alumbrado público del municipio de Calarcá (Q), y socializar de forma presencial ante Empresas Municipales de Calarcá – EMCA.

El contratista deberá elaborar el manual de procedimientos de alumbrado público del municipio de Calarcá (Q), el cual estará dirigido a los siguientes actores tanto del perímetro urbano como del área rural del municipio:

1. Ciudadanos que requieran conocer los procedimientos para solicitar cualquier tipo de atención referente a la prestación del servicio de alumbrado público.
2. Constructores que deban ejecutar infraestructura de alumbrado público como requisito de conexión a la malla urbana (obligación urbanística), según diseños revisados y aprobados por Empresas Municipales de Calarcá - EMCA
3. Entidades de índole municipal que ejecuten infraestructura civil requerida para el alumbrado público, la cual comprende la construcción de la misma, según el alcance de los diseños aprobados por Empresas Municipales de Calarcá - EMCA.
4. Asociaciones público privadas (APP) que ejecuten proyectos de ciudad que requieran, dentro de sus desarrollos urbanos, la dotación del servicio de alumbrado público

Entregables. Manual de Procedimientos de alumbrado público con sus correspondientes anexos en medio fisio y digital (ejecutable).

Actas de asistencia socialización.

III. Analizar la información referente a las tarifas de alumbrado público vigentes, teniendo en cuenta el resultado del estudio técnico de referencia y la normatividad vigente, definir si de acuerdo con los resultados del análisis y el estudio técnico de referencia se requiere actualizar la tarifa, y en caso positivo, establecer la nueva tarifa, elaborar el proyecto de acuerdo con la exposición de motivos para presentación ante el concejo municipal, socializar ante Empresas Municipales de Calarcá – EMCA y el consejo de gobierno en forma presencial, y sustentar ante el consejo municipal (en sesiones informales y ordinarias) en forma presencial, las veces que sean necesarias; el cual deberá ser soportado por los profesionales que efectúen el estudio, si es requerido.

Entregables. - Informe de análisis y definición con sus correspondientes anexos en medio físico y digital (ejecutable).

Carrera 24 N°. 38 - 57 • Tel: (6) 742 1110 • Telefax: (6) 742 2918
Calarcá, Quindío • www.calarca-quindio.gov.co

- Informe que contenga el desarrollo de la metodología para establecer la tarifa de acuerdo con la normatividad vigente, y la tarifa.
- Proyecto de acuerdo con exposición de motivos para presentación ante el concejo municipal.
- Actas de asistencia socializaciones y sustentaciones

IV. Revisar el Convenio Interadministrativo suscrito el seis (6) del mes de octubre de 2001 con las Empresas Públicas de Calarcá – EMCA – ESP, y sus modificatorios, teniendo en cuenta entre otras cosas el marco normativo de alumbrado público y el estudio técnico de referencia, presentar una propuesta de ajuste al mismo, teniendo en cuenta los resultados de dicha revisión, y socializar de forma presencial la propuesta de ajuste ante Empresas Municipales de Calarcá – EMCA, y la oficina asesora jurídica.

Entregables. Informe con conclusiones y recomendaciones en medio físico y digital, ejecutable.

Proyecto Modificatorio No. 5 al Convenio Interadministrativo el día seis (6) del mes de octubre de 2001.

Actas de asistencia socializaciones

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del Contrato será [HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022], contados a partir de [LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO], previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del Contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del Contrato es hasta por la suma de [**CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($ 102.777.920 M/CTE)**] de acuerdo a la oferta económica presentada**,**equivalentes a [102,78] SMLMV para el año de suscripción del Contrato [2022]**,** suma que se discrimina de la siguiente manera:

Carrera 24 N°. 38 - 57 • Tel: (6) 742 1110 • Telefax: (6) 742 2918
Calarcá, Quindío • www.calarca-quindio.gov.co

ITEM	CARGO/OFICIO	CANT	TARIFA MENSUAL	% PARTICIPACIÓN	DURACIÓN (meses)	VALOR PARCIAL ($)
		1	2	3	4	(5)=(1)*(2)*(3)*(4)
A	COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
1	PERSONAL PROFESIONAL					
1.1	Director de Consultoría	1	$ 5.300.000	100%	2	$ 10.600.000
1.2	Analista Técnico	1	$ 3.300.000	100%	2	$ 6.600.000
1.3	Analista Aspectos Regulatorios	1	$ 4.200.000	100%	2	$ 8.400.000
1.4	Especialista SIG	1	$ 4.200.000	70%	2	$ 5.880.000
1.5	Profesional Aspectos Legales	1	$ 3.300.000	100%	2	$ 6.600.000
2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO					
2.1	Auxiliar Administrativo	1	$ 1.000.000	100%	2	$ 2.000.000
	SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL (6) = SUMATORIA (5)					$ 40.080.000
	FACTOR MULTIPLICADOR (7)					2,10
	TOTAL COSTOS DE PERSONAL (8) = (6) * (7)					$ 84.168.000

B	OTROS COSTOS DIRECTOS					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	DURACIÓN (meses)	VALOR PARCIAL ($)
1	Equipo de oficina (Impresoras - computadores), papelería, comunicaciones, edición de informes, CD, DVD, fotocopias, fotografías, etc.	MES	1	$ 600.000	2	$ 1.200.000
2	Viáticos y transporte	MES	1	$ 500.000	2	$ 1.000.000
	TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS					$ 2.200.000
C	TOTAL COSTOS DE PERSONAL (A) + OTROS COSTOS DIRECTOS (B)					$ 86.368.000
D	IVA (19%)					$ 16.409.920
E	VALOR TOTAL DE LA OFERTA (C+D)					$ 102.777.920

5.1. GRAVÁMENES

Estarán a cargo del CONTRATISTA: todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales y municipales, incluido el pago por concepto de estampillas, equivalente aproximadamente al 18.5% que afecten el contrato:

ESTAMPILLA, TASA O CONTRIBUCIÓN	***Total porcentaje de descuento por cada pago que se realice***
Estampilla: Pro-Adulto mayor: 4% del valor total del pago: Artículo 293 a 298 Estatuto Tributario Municipal.	***8.5%***
Estampilla: Pro-Cultura: 2% del valor total del pago: Artículo 303 a 308 Estatuto Tributario Municipal.	
Tasa Pro-Deporte y Recreación: 0.5% del valor total del pago: Artículo 351 a 356 Estatuto Tributario Municipal.	
Estampilla Departamental: Pro-Hospital: 2% del valor total del pago: Artículos 4 y 5 Ordenanza Nro. 05 del 2.005.	
Retención en la Fuente para contratos de Consultoría: 10%, conforme a la tabla dispuesta por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN): Decreto Único Reglamentario del Sector Tributario Nro. 1625 del 2.016 – CAPÍTULO 3 / Artículo: 1.2.4.3.1	***10%***
Total, Impuestos, Gravámenes o Descuentos previos a cada pago:	***18.5%***

El Consultor con la suscripción del Contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el Contrato.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

[Para este Contrato la Entidad no entregará al Consultor Anticipo y/o Pago Anticipado]

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

Carrera 24 N°. 38 - 57 • Tel: (6) 742 1110 • Telefax: (6) 742 2918
Calarcá, Quindío • www.calarca-quindio.gov.co

El pago de la suma estipulada en este Contrato se sujetará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: 2022001366 de fecha 21 de septiembre del año 2.022, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío		
CÓDIGO DEL RUBRO	**NOMBRE - DESCRIPCIÓN**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**
0503232020200902210 20130465461112311 4	**Impuesto de alumbrado público con situación de fondos** - Estudio técnico de referencia para la determinación de los costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público	$75.000.000
0503232020200902210 20130465461113310 0	**Ingresos corrientes de libre destinación -** Manual de procedimientos de alumbrado público. Tarifa alumbrado público y proyecto de acuerdo con exposición de motivos. Propuesta de ajuste convenio EMCA.	$28.000.000
VALOR TOTAL DE LAS DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES:		**$ 103.000.000**

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

[Respecto a la forma de pago, la misma se establece atendiendo el principio de autonomía de la voluntad de las partes contratantes de que trata el Articulo 32 de la Ley 80 del año 1.993; para el presente caso, la Entidad establece para los proponentes la siguiente forma de pago del valor del contrato de: CONSULTORÍA, resultado del presente proceso contractual:

El municipio de Calarcá pagará el valor de este contrato de la siguiente manera:

UN PRIMER PAGO equivalente a **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($75.000. 000.oo) M/CTE,** una vez realizadas las respectivas socializaciones y recibo a satisfacción del estudio técnico de referencia para la determinación de los costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público.

UN SEGUNDO PAGO equivalente a **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($27.779.920.oo) M/CTE,** al recibo a satisfacción del resto de productos que forman parte del alcance del contrato y suscripción del acta de terminación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista de consultoría deberá tener presente que, en forma previa a la autorización de cada pago, debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes del Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA; ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc), cuando corresponda. Además de los requisitos exigidos por el área administrativa y financiera de la Entidad.

NOTAS:

1. El municipio no reconocerá, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

2. Los valores facturados deben sujetarse a los precios pactados y no podrán superar el valor total del presupuesto estimado.

3. Todo pago está sujeto a la Programación Anual Mensual de caja PAC de la entidad, sin generar intereses moratorios; con todo, el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no estará supeditado en ningún caso al giro de los recursos por parte de la entidad contratante.

4. Todos los pagos quedan condicionados adicionalmente a que el contratista acredite el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

5. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

6. Todas las actas y pago deberán ser refrendados por el supervisor designado para la ejecución del proyecto.

7. El mayor plazo de ejecución que se llegare a requerir por parte del contratista para la ejecución del contrato, no generará costos adicionales para la entidad, pues si bien los costos se encuentran calculados con base al personal dispuesto y al plazo de ejecución, los pagos refieren a los productos entregados.

Reglas comunes a todas las opciones:

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Consultor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Consultor deberá acreditar para cada pago derivado del Contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en [Documento adicional aplicable al Proceso de Contratación], vigente durante la ejecución del Contrato, el Consultor se obliga a:

Opción 1.

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
3. Garantizar la calidad de los servicios prestados y/o productos entregables de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del proceso.
4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
5. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definido en el Anexo Técnico 1 en los plazos acordados con la Entidad.
6. Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de obra de personal local durante la ejecución del Contrato.
7. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio donde se desarrolla la Consultoría.
8. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
9. Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los Riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que afecten al Consultor o incidan en su capacidad para continuar con la ejecución del Contrato.
10. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución de este Contrato.
11. Durante la ejecución del Contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
12. Informar los cambios en la composición del capital social de la persona jurídica cada vez que ocurran; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas que guarden relación con las actividades de la sociedad; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en proceso de liquidación la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas.

Carrera 24 N°. 38 - 57 • Tel: (6) 742 1110 • Telefax: (6) 742 2918
Calarcá, Quindío • www.calarca-quindio.gov.co

13. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
14. Ejecutar el Contrato con el Personal Clave Evaluable ofrecido en el Procedimiento de Contratación. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del Contrato, el Consultor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la Entidad, en un plazo no mayor a [tres (3)] días hábiles. La persona que reemplazará al profesional del personal clave evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la "Matriz 4- Información del personal clave evaluable" y tener el año de experiencia específica adicional y/o tener un título de posgrado adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje.
15. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definido en el Anexo Técnico 1 en los plazos acordados con la Entidad
16. Realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes) en papel que cumpla con las siguientes características; (i) estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano, o (ii) estar en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro elemental.
17. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del Contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (artículo 50 Ley 789 de 2002 y artículo 23 Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta según la forma de pago.
18. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del Contrato.
19. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONSULTOR

[La Entidad incluirá las obligaciones específicas que considere convenientes de acuerdo con la naturaleza y objeto del Contrato, al igual que los mecanismos que tenga cada Entidad para controlar el cumplimiento de los deberes del Consultor].

10.1.1. El CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá cumplir con el objeto contractual denominado como: "***ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q)***", de conformidad con el alcance definido para el mismo, de acuerdo con los documentos que hacen parte integral del contrato de CONSULTORÍA.

10.1.2. El CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá responder es su totalidad por el pago de los impuestos, tasas y contribuciones del orden nacional, departamental y/o municipal a que hubiera lugar, con ocasión de la celebración, legalización, ejecución pago y/o liquidación del contrato.

10.1.3. El CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá cumplir los requisitos definidos por el municipio de Calarcá para la legalización del contrato.

10.1.4. El CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá mantener vigentes todas las garantías que amparen el contrato en los términos del mismo.

10.1.5. El CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá presentar al supervisor del contrato para su conocimiento y fines pertinentes, una vez suscrita el acta de inicio, el personal propuesto en la oferta, adjuntando afiliación y pago al sistema de seguridad social, pensión y ARL, y detallando las modalidades de contratación.

10.1.6. Previo el inicio EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá disponer de todo el personal que está obligado a suministrar por su cuenta para la ejecución del contrato. El contratista deberá presentar la programación detallada para la elaboración de los estudios y diseños, previa suscripción del acta de inicio.

10.1.7. El CONTRATISTA DE CONSULTORÍA y el personal requerido para la ejecución del contrato de consultoría deberá asistir a la reunión de inicio, previa a la firma del acta de inicio, donde se pondrán claras las condiciones de seguimiento del contrato.

10.1.8. El CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad legal vigente aplicable, especialmente lo dispuesto en la Norma de Construcción Sismorresistente NSR-10 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

10.1.9. El CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de obra de personal local durante la ejecución del Contrato.

Carrera 24 N°. 38 - 57 • Tel: (6) 742 1110 • Telefax: (6) 742 2918
Calarcá, Quindío • www.calarca-quindio.gov.co

10.1.10. El CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio donde se desarrolla la Consultoría.

10.1.11. El CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.

10.1.12. El CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los Riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que afecten al Consultor o incidan en su capacidad para continuar con la ejecución del Contrato.

10.1.13. El CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá comunicar a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución de este Contrato.

10.1.14. El CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá informar los cambios en la composición del capital social de la persona jurídica cada vez que ocurran; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas que guarden relación con las actividades de la sociedad; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en proceso de liquidación la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas.

10.1.15. EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá hacer la entrega final con los informes respectivos y documentos anexos; los cuales deben cumplir con toda la normatividad vigente, en medio impreso (3 originales) y digital (3 archivos).

10.1.16. EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá garantizar la permanencia del personal profesional, si EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA requiere cambiar o sustituir a uno o más profesionales o personal propuesto, deberá hacerlo con otro de un perfil igual o superior al que se sustituye. La aceptación del nuevo profesional estará sujeta a la aprobación por parte del supervisor. Así mismo, deberá realizar el pago de los salarios, honorarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe durante la ejecución del contrato, igualmente deberá elaborar los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral con el municipio.

10.1.17. EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá atender las solicitudes, observaciones y órdenes impartidas por el supervisor durante el desarrollo del contrato, sin que dichas determinaciones aminoren y/o eximan la responsabilidad del EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA o le releven de las obligaciones derivadas del Contrato.

10.1.18. EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá rendir y elaborar los informes, conceptos, y demás trabajos que le solicite el supervisor en el desarrollo del contrato.

10.1.19. EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá cumplir las normas legales para el pago de salarios y prestaciones sociales del personal, el cual no tendrá el carácter de oficial. La entidad no asumirá ninguna responsabilidad laboral por la vinculación que haga el contratista del personal requerido.

10.1.20. EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá cumplir con las obligaciones relacionadas con los aportes al sistema de Seguridad Social, y para ello deberá acreditar de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los subsistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, así como aportes parafiscales que corresponda, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso, en caso de vincular personal mediante prestación de servicios, deberán presentarse igualmente los soportes correspondientes a los aportes realizados por los mismos.

10.1.21. EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: a) Elementos de seguridad industrial para todo el personal que interviene en cada una de las actividades, b) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto, c) Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes.

10.1.22. EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá realizar acompañamiento en los ajustes o modificaciones a los diseños, cuando se advierta en la ejecución de las obras, que los motivos que dan lugar al ajuste o modificación, correspondían a situaciones previsibles al momento de la ejecución de la consultoría, siempre y

Carrera 24 N°. 38 - 57 • Tel: (6) 742 1110 • Telefax: (6) 742 2918
Calarcá, Quindío • www.calarca-quindio.gov.co

cuando la ejecución de la obra inicie dentro de los tres (3) años siguientes a la entrega y recibo de los estudios y diseños.

10.1.23. EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa u ocasión de la ejecución del contrato.

10.1.24. EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá asumir cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas o derechos de autor tanto en el ámbito Nacional como Internacional con respecto al bien objeto de este contrato.

10.1.25. EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA será responsable ante las autoridades correspondientes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros igualmente será responsable de los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.

10.1.26. EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá mantener indemne al municipio en oportunidad sobre cualquier eventualidad que se presente en el desarrollo del objeto del contrato.

10.1.27. EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del Contrato.

10.1.28. EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad.

10.1.29. EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá dar estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad así como de la Resolución 312 de 2019 y el Decreto 531 de 2020, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

10.1.30. Como requisito para liquidación del contrato EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA debe hacer entrega al municipio, de los documentos requeridos por la entidad, entre los que se encuentran: a) Cuenta de cobro o factura. b) Copia del contrato de consultoría y otro sí expedidos. (Si aplica el otro sí) c) Copia acta de inicio. d) Copia actas de suspensión y reinicios suscritas (Si aplica). e) Copia pólizas generadas durante toda la ejecución del contrato. f) Soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales por cada mes de ejecución del contrato. g) Soportes de pagos de aportes parafiscales (Sena, Bienestar Familiar, Caja de compensación). h) Paz y salvo expedido por la oficina de trabajo del municipio. i) Acta de entrega y recibo a satisfacción suscrita por el contratista, supervisor. j) Ampliación y/o Actualización de garantías según condiciones establecidas en el contrato. k) Acta final de consultoría. l) Acta de liquidación. m)) Copia informes. n) Certificación cuenta bancaría por consignar. o) Las demás requeridas por el municipio de Calarcá en especial aquellas qué estando directamente relacionadas con el objeto del contrato, le sean requeridas por el supervisor.

10.1.31. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y/o requeridas por el municipio.]

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL CONSULTOR

El Consultor tiene derecho a:

1. Recibir la remuneración por la ejecución del Contrato de Consultoría en los términos pactados en la cláusula 8 del Contrato.
2. [Que la entidad resuelva las solicitudes presentadas dentro de un término prudencial, siempre respetando el debido proceso].

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del Proceso de Contratación.
2. Pagar la remuneración por la ejecución de la Consultoría en los términos pactados en la cláusula 8 del Contrato.
3. [Expedir el registro presupuestal correspondiente, si se cumplen los presupuestos establecidos].

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD

Carrera 24 N°. 38 - 57 • Tel: (6) 742 1110 • Telefax: (6) 742 2918
Calarcá, Quindío • www.calarca-quindio.gov.co

El Consultor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el Contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del Contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD

[EL CONTRATISTA se obliga y en consecuencia será responsable y mantendrá indemne por cualquier concepto a LA ENTIDAD, frente a cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza derivada de daños y perjuicios causados a terceros, con ocasión o como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del CONTRATISTA, sus empleados, agentes o subcontratistas, en ejecución del contrato correspondiente.]

CLÁUSULA 15. PROPIEDAD INTELECTUAL.

El Consultor reconoce que todos los documentos de trabajo y productos derivados de este Contrato son realizados por encargo de la Entidad. En consecuencia, declara que cede los derechos patrimoniales de autor a la Entidad, que será la única y legítima titular de los derechos patrimoniales de autor, conservando el Consultor para sí la titularidad de los derechos morales, de conformidad con la Decisión Andina 355 de 1993 y las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, o en las normas que las sustituyan o reformen.

CLÁUSULA 16. MULTAS

[Incluir cuando el contratista haya diligenciado la **Opción 1** del Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional] Incumplir la obligación de vincular a la ejecución del contrato por lo menos el [la Entidad Estatal incluirá el porcentaje definido en el numeral 4.4.1 del documento base que sea por lo menos del cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior] de personal colombiano, causará multas equivalentes a [__10%___SMMLV] por cada día de incumplimiento.

[La Entidad podrá seleccionar alguna de las siguientes opciones de cláusula de multas, combinarlas o construir la que considere conveniente, atendiendo a las obligaciones contractuales, por lo que podrá establecer multas relacionadas con el incumplimiento de alguna o algunas obligaciones, aplicando los parágrafos si lo considera conveniente. El monto de las multas se podrá fijar en un porcentaje del Contrato, en salarios mínimos diarios o mensuales vigentes o empleando otro parámetro]:

Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Consultor, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del Cronograma de Consultoría se causará una multa equivalente al [10%] del [SMLMV], por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (en caso de que el Contrato contemple su ejecución en etapas), corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula [18], de acuerdo con el Contrato o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [10 %] del [SMLMV], por cada día calendario de atraso en el cumplimiento.
3. Si el Consultor no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del Contrato o con el cumplimiento de las actividades del proyecto a ejecutar, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [20 %] del [SMLMV]. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Consultor demuestre que subsanó el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
4. Por atraso imputable al Consultor en [la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al [20 %] del [SMLMV], por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Consultor no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por no entregar los soportes de formación académica y de experiencia del equipo de trabajo discriminado en el Anexo Técnico 1 dentro plazo definido por la Entidad, se causará una multa equivalente al [30 %] del [SMLMV], [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación] .
6. Por no entregar las comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes en papel certificado en el Sello Ambiental Colombiano, o en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro, se causará una multa equivalente a [10 %] del [valor total del contrato].
7. Por cambiar el equipo de trabajo presentado en la oferta, sin la aprobación previa del Supervisor, al Consultor se le impondrá una multa equivalente al [10 %] del [Valor del contrato].

Carrera 24 N°. 38 - 57 • Tel: (6) 742 1110 • Telefax: (6) 742 2918
Calarcá, Quindío • www.calarca-quindio.gov.co

8. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o contratistas, al Consultor se le impondrá una multa equivalente a [5 salarios mínimos diarios o mensuales legales vigentes], [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Consultor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Consultor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Consultor, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Consultor de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

Parágrafo 4. En caso de que el Consultor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas, el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA 17. CLÁUSULA PENAL

[La Entidad podrá escoger alguna de las siguientes opciones de cláusula penal, combinarlas, modificarlas o crear la que considere conveniente].

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Consultor la pena y la indemnización de perjuicios.
En caso de presentarse por parte del Consultor incumplimiento parcial o total del Contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad una suma equivalente [al veinte por ciento (20 %) del valor del Contrato]. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Consultor cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Consultor del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

En caso de aplicar la cláusula penal, el Consultor autoriza expresamente a la Entidad con la firma del Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los valores a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Consultor; sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA 18. GARANTÍAS

18.1GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Consultor deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los [dos (2) días hábiles] contados a partir de la firma del Contrato y requerirá de su aprobación. [Cuando el Contrato se celebre en el SECOP II la entrega de la póliza es por medio de la plataforma]. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

Características	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo o (iii) Garantía bancaria.

Carrera 24 N°. 38 - 57 • Tel: (6) 742 1110 • Telefax: (6) 742 2918
Calarcá, Quindío • www.calarca-quindio.gov.co

Características	Condición
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Calarcá, identificada con NIT 890000441-4
Amparos, vigencia y valores asegurados	**Amparo** / **Vigencia** / **Valor Asegurado** Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan / Hasta la liquidación del Contrato / 20 % valor total del contrato Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del Contrato / Plazo del Contrato y tres (3) años más. / 10 % valor total del contrato
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir la razón social, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (Unión temporal, Consorcio), la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del Contrato • Objeto del Contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Consultor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato.

El no restablecimiento de la Garantía por parte del Consultor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

18.1.1 DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Consultor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del Contrato, y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Consultor.

El Consultor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.

18.2Responsabilidad Civil Extracontractual:

El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	**Municipio de Calarcá, identificada con NIT 890000441-4**
Tomador	Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Comentado [MOU1]: Se eliminó la El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Profesional para arquitectos e ingenieros con las siguientes características:

Característica
Condición
Clase
Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados
Municipio de Calarcá, identificada con NIT 890000441-4
Tomador
Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor
No debe ser inferior a:
1. Dos mil (2000) SMMLV [a1] [MOU2]
Vigencia
Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios
Terceros afectados y Municipio de Calarcá, identificada con NIT 890000441-4
Amparos
Responsabilidad Civil Profesional para arquitectos e ingenieros, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados.
Información necesaria dentro de la póliza
Número y año del contrato
Objeto del contrato
Firma del representante legal del Contratista
En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad Civil Profesional.

Carrera 24 N°. 38 - 57 • Tel: (6) 742 1110 • Telefax: (6) 742 2918
Calarcá, Quindío • www.calarca-quindio.gov.co

	No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	No debe ser inferior a: **1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.** 2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. 3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV. 4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV. 5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio de Calarcá, identificada con NIT 890000441-4
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del Contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL CONSULTOR

El Consultor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Consultor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONSULTOR

El Consultor ejecutará el Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante su desarrollo será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el consultor, el equipo de trabajo que éste contrate y la Entidad no existe ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Consultor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Consultor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Consultor solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que inició la ejecución del Contrato. [La Entidad podrá hacer más exigente esta cláusula si requiere autorización previa y expresa de toda subcontratación, según lo determine por la necesidad, el objeto contractual o las obligaciones del Contrato.]. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Consultor de las responsabilidades que asume por las labores de consultoría y por las demás obligaciones emanadas del Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Consultor. La Entidad podrá exigir al Consultor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento

ALCALDÍA DE CALARCÁ PARA TODOS 2020 - 2023

Carrera 24 N°. 38 - 57 • Tel: (6) 742 1110 • Telefax: (6) 742 2918
Calarcá, Quindío • www.calarca-quindio.gov.co

inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 21. CESIÓN

El Consultor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN

[La Entidad podrá usar esta opción de cláusula de liquidación o crearla, en todo caso atendiendo los términos y plazos previstos en la ley.] El Contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación bilateral del Contrato será de [cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente a la suscripción del acta de recibo a satisfacción.].

Para la liquidación se exigirá al Consultor la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del Contrato.

Si el Consultor no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato o las Partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Consultor deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El Contrato quedará perfeccionado con la firma de la minuta por las partes como la manifestación del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. Para la ejecución se requerirá que el Consultor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondiente, si es del caso; la aprobación de las garantías y el Registro Presupuestal correspondiente. [y, la Entidad podrá incluir otros requisitos de ejecución del contrato si se considera necesario como por ejemplo un acta de inicio].

CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el Contrato se deben desarrollar en [el Municipio de Calarcá, ubicado en el departamento del Quindío] y el domicilio contractual es [Municipio de Calarcá, ubicado en el departamento del Quindío].

CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Consultor.
4. Las Garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las Partes durante el término de ejecución del Contrato.

En constancia se firma el presente Contrato en [el Municipio de Calarcá, ubicado en el departamento del Quindío], el [día 10 de noviembre del año 2022]

[No incluir la firma manuscrita cuando el contrato se celebre por medio del SECOP II]

Proyectó y Elaboró: Sebastián Enrique Castaño David -Abogado Contratista

Revisó: Laura Victoria Cardona Borrero – Sub-secretaria Administrativo Municipio de Calarcá

Carrera 24 N°. 38 - 57 • Tel: (6) 742 1110 • Telefax: (6) 742 2918
Calarcá, Quindío • www.calarca-quindio.gov.co

Aprobó: Cristian David Pulecio Gómez– Secretaria Administrativa

Aprobó: Juan David Marulanda Aristizábal / Representante legal NEOAMBIENTAL S.A.S.

Carrera 24 N°. 38 - 57 • Tel: (6) 742 1110 • Telefax: (6) 742 2918
Calarcá, Quindío • www.calarca-quindio.gov.co